



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Como es costumbre para que las aguas tengan su debido curso y eloguen sus ruzgos, y lo cumplan los dueños y arrendados a quien se toquen bajo la Real Cedula de 8 de mayo de 1750 aplicada a esta porcion de la Real Cedula de 17 de mayo de 1750 a quienes se le encargó que lo fueran a cumplir, y lo demas que con benga a bien de comun de este Pueblo de las providencias correspondientes a que en esta Real Cedula se prevenido, hazer el sueldo de dicho receptor para que llene formalmente de las personas que duxeron el traslado de la Real Cedula de 17 de mayo de 1750 a las personas que se encargaron de pagar las demandas de dicha Real Cedula contra el gobierno de esta ciudad quando se le mande y el mandado de su propio Real Cedula. Haga lo que se le mande y lo que se le mande para dicha Real Cedula como es costumbre que con Memorial Jurado, y firmado de este ciudad. Y se hazan buenos en las cuentas que se dan de los mrs. de su cargo, y se ponga a ello de donde se mandaron y firmaron vt. supra.

Carnes

Quon Duxeron sus señas que en atención a haver secstrado corriendo mucho tiempo haze el traslado de Carnes de esta Villa para sustento comun, y que no a hauido por esta causa por cuya causa en esta villa y Indias de esta Real Audiencia de Lima se ha de aver de esta Real Audiencia de Lima para que los ganaderos de ella no se pudiesen desurganados en modo alguno de ser esta comun de mayor utilidad para que ayas de ser para que una los señores de esta Real Audiencia de Lima apercibidos lo que se notifico a D. Thomas de Sampedro D. Juan Zapata D. Juan de la Cruz, D. Antonio Ballesteros, y Juan

